



"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

DNO/2017 **00017572**

14 NOV 2017

CIRCULAR

- A los:** Administradores de Aduanas, subadministradores, enc. Revisión o Comité Técnico, enc. de depósitos y almacenes, oficiales aforadores.
- Asunto:** Enmienda a Circular No.00017034 de 02 de noviembre de 2017, que por error inadvertido se indicó la subpartida 2202.90.90, cuando la correcta debió ser 2202.99.90.
- Anexo:** Circular núm. 032588, de fecha 18/12/2008.
Circular núm. 00017034, de fecha 02/11/2017.
- Fecha:** 30 de octubre de 2017.

Cortésmente, en atención a lo indicado en el asunto, se invita a las administraciones y al personal técnico a su cargo, vinculado con el despacho aduanero de mercancías, para que a partir de la recepción de la presente tomen las medidas oportunas para cumplimiento y aplicación de la enmienda señalada.

Atentamente,

Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General



EARP/GJP/LEB/VR

CC. Subdirección Técnica, Subdirección de Tecnología, Subdirección Operativa, Gerencia de Fiscalización, Auditoría y Normas de Origen, DGA.



ADUANAS

RNC: 401039249

MINISTERIO DE HACIENDA

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

DNO/2017 **00017572**

14 NOV 2017

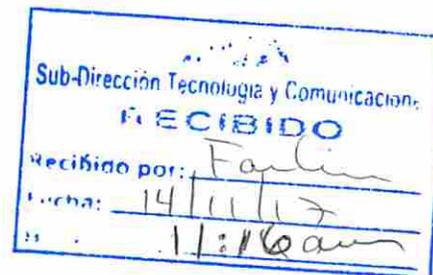
CIRCULAR

- A los:** Administradores de Aduanas, subadministradores, enc. Revisión o Comité Técnico, enc. de depósitos y almacenes, oficiales aforadores.
- Asunto:** Enmienda a Circular No.00017034 de 02 de noviembre de 2017, que por error inadvertido se indicó la subpartida 2202.90.90, cuando la correcta debió ser 2202.99.90.
- Anexo:** Circular núm. 032588, de fecha 18/12/2008.
Circular núm. 00017034, de fecha 02/11/2017.
- Fecha:** 30 de octubre de 2017.

Cortésmente, en atención a lo indicado en el asunto, se invita a las administraciones y al personal técnico a su cargo, vinculado con el despacho aduanero de mercancías, para que a partir de la recepción de la presente tomen las medidas oportunas para cumplimiento y aplicación de la enmienda señalada.

Atentamente,

Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General



EARP/GJP/LEB/VR

CC. Subdirección Técnica, Subdirección de Tecnología, Subdirección Operativa, Gerencia de Fiscalización, Auditoría y Normas de Origen, DGA.



ADUANAS

RNC: 401039249

MINISTERIO DE HACIENDA

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

00017034

DNO/2017

CIRCULAR

A los: Administradores de Aduanas, subadministradores, enc. Revisión o Comité Técnico, enc. de depósitos y almacenes, oficiales aforadores.

Asunto: Reiteración de Circular núm. 032588, sobre "Clasificación Arancelaria bebidas no alcohólicas a base de agua, jugos naturales y otros ingredientes"

Anexo: Circular núm. 032588, de fecha 18/12/2008.

Fecha: 31 de octubre de 2017.

Cortésmente reiteramos que las bebidas no alcohólicas a base de agua, jugos y otros ingredientes, se clasifican en la subpartida 2202.90.90. Estos productos normalmente se comercializan bajo la denominación de "jugo de manzana", "de uva", "fresa", "naranja", "pera", etc. Consisten en bebidas azucaradas, formuladas con partes de jugos concentrados diluidos en agua, con adición de azúcar u otro edulcorante, pero que no constituyen verdaderos jugos de los comprendidos en la partida 20.09.

Los jugos naturales concentrados, sin fermentar, sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, que no estén diluidos en agua o mezclados con sabores artificiales, permanecen clasificados en la partida No. 20.09, subpartida correspondiente a la fruta o fruto de los que proceden.

En caso de dudas sobre la correcta clasificación del producto, deberán consultar la Comisión Técnica Deliberativa, así como, al Departamento de Normas de Origen, para determinar el cumplimiento de la Regla de Origen, en los casos que se solicitaren Preferencias Arancelarias.

Atentamente,

Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General



EARP/GJP/LEB/VR

CC. Subdirección Técnica, Subdirección de Tecnología, Subdirección Operativa, Gerencia de Fiscalización, Auditoría y Normas de Origen, DGA.



"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD"

DEA

032588

CIRCULAR

25 DIC 2008

A LOS : Señores Administradores (Colectores); Sub Administradores Técnicos y Operativos; Enc. de Negociados, Enc. De Revisión o Comités Técnicos y Enc. Aforo.

ASUNTO : Clasificación arancelaria bebidas no alcohólicas a base de agua, jugos naturales y otros ingredientes.

FECHA : 18 de diciembre de 2008.

Muy cortésmente, se les instruye para que a partir de la fecha, las mercancías especificadas en asunto se clasifiquen en la subpartida No. 2202.90.90. Estos productos normalmente se comercializan, bajo la denominación de "jugo de manzana", "de uva", "fresa", "naranja", "pera", etc. Consisten en bebidas azucaradas, formuladas con partes de jugos concentrados, diluidos en agua, con adición de azúcar u otro edulcorante, pero que no constituyen verdaderos jugos de los comprendidos en la partida 20.09.

Los jugos naturales concentrados, sin fermentar, sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, que no estén diluidos en agua, o mezclados con sabores artificiales, permanecen clasificados en la partida No. 20.09, subpartida correspondiente a la fruta o fruto de los que procedan.

Cabe destacar, que en la nomenclatura el grado de pureza o de concentración de los jugos, se determina por su valor Brix, "entendiendo como tal, los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20°C o corregido para una temperatura de 20°C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente". Este principio se aplica generalmente para los jugos de las subpartidas Nos. 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71.

MCG/ERA/GJP/tw

Lic. Miguel Cocco Guerrero Director General de Aduanas

